

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S. A. DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN  
DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE  
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083/2014

México, D. F. a, 11 de febrero de 2014

RESERVADO: En su totalidad el expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de noviembre de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del  
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ---

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 21 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promueve inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, celebrada para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**



- 2 -

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 22 de noviembre de 2013, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., manifestó que estando dentro del plazo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ofrecía las siguientes pruebas: 1.- documental pública consistente en copia certificada del acta de fe de hechos otorgada por el Corredor Público número 72 del Distrito federal en la que certifica el procedimiento OSD en Compranet, que tuvo verificativo el día 6 de noviembre de 2013, respecto de la partida 1 objeto de la presente inconformidad y 2.- la documental pública consistente en copia certificada del acta de fe de hechos otorgada por el Notario Público número 181 del Distrito Federal en la que certifica que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, resolvió el expediente A.R. 737/2012, mediante sesión de fecha 23 de octubre de 2013, concediéndole el amparo y protección de la justicia federal a PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6364/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones que hizo valer el accionante en el referido escrito, y por recibidas las pruebas que ofreció, ordenándose que su glosa al expediente que nos ocupa, a efecto de que sean acordadas respecto a su admisión y desahogo en el momento procesal oportuno, así también se dio vista de las mismas al Área Convocante para que en el informe circunstanciado solicitado mediante el oficio número 00641/30.15/6082/2013 del 25 de noviembre de 2013, se pronunciara sobre las citadas pruebas.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/13249 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6082/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, manifestó que la firma del contrato se realizó el día 21 de noviembre de 2013, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa determinó mediante oficio número 00641/320.15/6505/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/13249 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el



- 3 -

apartado III del oficio número 00641/30.15/6082/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T54-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves impugnadas, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del alto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to. Constitucional, 1 de la Ley del Seguro Social, 1, 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6504/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, considerando lo informado por la convocante determinó decretar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación Pública Internacional número OA-019GYR047-T54-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, considerando lo dispuesto en el artículo 70 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así mismo se solicitó al inconforme garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con la suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, específicamente de la claves impugnadas, exhibiendo en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$110'849,979.00 (ciento diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, novecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 30% del monto de su propuesta en las claves impugnadas, que asciende a \$369'499,930.00 (trescientos sesenta y nueve millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, novecientos treinta pesos 00/100 M.N), apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente; y esta autoridad procedería a levantar la suspensión decretada.-----

- 5.- Por escrito de fecha escrito de fecha 03 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superveniente copia certificada de la resolución emitida por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de fecha 23 de octubre de 2013 dentro del Amparo en Revisión número 737/2012, promovido por Productos Roche, S.A. de C.V., misma que fue relacionada en el capítulo de pruebas contenido en su escrito de inconformidad, así como en el escrito presentado ante esta autoridad con fecha 22 de noviembre de 2013, pidiendo se le concediera a su representada la suspensión del procedimiento licitatorio solicitada en citado escrito inicial, por los motivos y razonamientos expuestos en el mismo, pues con la documental que exhibió, se apreció que el procedimiento de otorgamiento del registro sanitario del medicamento ofertado por la empresa tercero en el procedimiento que nos ocupa, ha sido declarado improcedente por el Máximo Tribunal del País; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6777/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, tuvo por hechas las manifestaciones que hizo valer la hoy inconforme en el escrito de referencia, se tuvo por presentada la prueba superveniente que ofreció ordenando su glosa al expediente en que se actúa, a efecto de que sea desahogada en el momento procesal oportuno, asimismo, se dio vista de la citada prueba a la convocante y a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 4 -

recepción del presente oficio, manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.-----

- 6.- Por oficio número 09 53 84 61/ 1511/13775 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6082/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superveniente, a efecto de que esta autoridad administrativa tenga mayores elementos para proveer sobre la procedencia de la suspensión definitiva de los efectos del fallo, así como para la resolución de la presente inconformidad, copia certificada de la resolución emitida por Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de fecha 12 de noviembre de 2013, en el incidente de medidas cautelares del juicio de nulidad con número de expediente 1551/13-EPI-01-12, por medio del cual, en la parte que interesa para efectos del presente procedimiento que se niega en definitiva la medida cautelar solicitada por la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., para que se levantara la abstención impuesta a dicha empresa por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para seguir elaborando el medicamento Kikuzubam con el proceso amparado por la patente [REDACTED]. Reiterando la petición de su mandante para el otorgamiento de la suspensión definitiva; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6778/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones vertidas por la promovente en el escrito de referencia y por presentada la prueba superveniente que ofreció, glosando la misma al expediente en que se actúa, a efecto de que sea desahogada en el momento procesal oportuno; asimismo, se dio vista de la citada prueba a la convocante y a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, y en cuanto a su petición de que se le otorgue la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio impugnado, se le indicó que debería estarse a lo acordado en el oficio número 00641/30.15/6504/201.-----
- 8.- Por oficio número 09 53 84 61/ 1511/14032 de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en alcance a su similar número 09 53 84 61/1511/13775 del 10 de diciembre de 2013, mediante el cual rindió informe circunstanciado, remitió el aviso que emite el sistema Compranet, a través del cual se observó que los licitantes deberán esperar el fallo que emita la convocante respecto de las claves en que se realizaron



- 5 -

ofertas subsecuentes de descuento, de cual hizo referencia en el citado oficio en la hoja 25 antepenúltimo párrafo y que por una omisión involuntaria no se anexó; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 17 de diciembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones que hizo valer la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en el oficio de cuenta y por recibido el documento señalado. -----

- 9.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., manifestó que estando dentro del plazo de 3 días hábiles establecido en el oficio número 00641/30.15/6504/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, solicitaba se reconsiderara el monto de la garantía solicitada a su representada para los efectos de que prevalezca la suspensión definitiva acordada, de conformidad con el monto de la propuesta económica de su mandante para la partida 1 claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, que ascendía a la cantidad de \$274'999,175.00, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo solicitaba la valoración respecto de la aplicación de un porcentaje menor al 30% para la fijación de la garantía, respecto del medicamento de la clave 5445 "Mabthera" adjudicado a su representada en un 20%, ya que el citado medicamento y porcentaje no formaba parte de la materia de la presente controversia, debiendo persistir la medida suspensiva respecto de las claves 5433 y 5445 dentro de la partida 1, por cuanto hace al medicamento Kikuzubam adjudicado en favor de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6817/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones de la promovente, respecto a la reconsideración del monto de la garantía establecida en el oficio número 00641/30.15/6504/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, toda vez que de las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advirtió que la propuesta final del accionante, después del procedimiento de puja en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación de mérito de fecha 4 de noviembre de 2013, efectuada a través del sistema de compras gubernamentales Compranet, fue por la cantidad de \$274'999,176.00, respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00 de la partida 1 dentro del procedimiento licitatorio número OA-019GYR047-T54-2013, información que corroboró la convocante mediante oficio número 09 53 84 61 1511/13775 de fecha 10 de diciembre de 2013, a través del cual rindió su informe circunstanciado; atento a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 70 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le indicó que debería garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con la suspensión del procedimiento licitatorio que solicitaba, específicamente de las claves impugnadas, exhibiendo en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$82'499,752.80 que corresponden al 30% de la cantidad de \$274'999,176.00, monto relativo a la propuesta final del accionante ofertada a través del sistema electrónico de compras gubernamentales para las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00 de la partida 1 en la licitación de mérito, apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente; y esta autoridad procedería levantar la suspensión decretada. -----

- 10.- Por escrito de fecha 24 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-225/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014**

- 6 -

día 26 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por este órgano administrativo mediante acuerdo número 00641/30.15/6505/2013 del 3 de diciembre de 2013, manifestando lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 11.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/14612 de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó lo que a su derecho convino con relación a las pruebas supervenientes exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones que hizo valer la convocante, ordenando su glosa del oficio en comento a los presentes autos. -----
- 12.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/14608 de fecha 26 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó lo que a su derecho convino con relación a las pruebas supervenientes exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V.; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2013, determinó tener por hechas las manifestaciones que hizo valer la convocante, ordenando se glose a los presentes autos el oficio de cuenta. -----
- 13.- Por escrito de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio No. 00641/30.15/6504/2013 del 20 de diciembre de 2013, exhibió Póliza de Fianza No. [REDACTED] a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ampara la cantidad de \$82,499, 752.80 (ochenta y dos millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), expedida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., a efecto de garantizar a nombre de su representada, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T54-2013, específicamente de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento. Asimismo solicitó se estableciera que la suspensión es concerniente a la contratación del medicamento "Kikuzubam" correspondiente a los bienes ofertados por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para las mencionadas claves; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0337/2014 de fecha 10 de enero de 2014, tuvo por cumplido el requerimiento

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 7 -

formulado mediante oficio No. 00641/30.15/6504/2013 del 20 de diciembre de 2013, y por exhibida la Póliza de Fianza No. 1690552, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ampara la cantidad de \$82,499, 752.80 (ochenta y dos millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), expedida por AFIANZADORA SOFIMEX, a efecto de garantizar a nombre de su representada, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo de la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T54-2013, específicamente de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, aclarando que la suspensión decretada corresponde única y exclusivamente en lo que se refiere a la contratación del medicamento denominado Kikuzubam ofertado por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00 en la licitación que nos ocupa, por así solicitarlo en el escrito de inconformidad la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y dicha adjudicación corresponde al motivo de controversia a dirimir, dando vista al Representante Legal de las empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., para que en su calidad de tercero perjudicado en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación en su caso, exhibir contragarantía equivalente a la exhibida por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión de conformidad con lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 120 de su Reglamento apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente.

- 14.- Por escrito de fecha 15 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superveniente copias certificadas de las actuaciones emitidas dentro del juicio de amparo 1591/2010, por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. en contra de diversas autoridades responsables, entre ellas la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los cuales versas sobre el cumplimiento que de la ejecutoria de la Primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá que dar dicha autoridad responsable; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo de fecha 28 de enero de 2014, tuvo por hechas las manifestaciones que hizo valer el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el escrito que se atiende, y por presentadas las pruebas supervenientes que ofrece, de las cuales se acordará lo conducente en el proveído que recaiga a las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 15.- Por escrito de fecha 16 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio número 00641/30.15/0337/2014 del 10 de enero de 2014, exhibió póliza de fianza No. 1498153, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ampara la cantidad de \$82'499,752.80 (ochenta y dos millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), expedida por AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., a



efecto de garantizar a nombre de su representada, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del levantamiento de la suspensión de la Licitación Pública Internacional número O4-019GYR047-T54-2012, solicitando se deje sin efectos la suspensión decretada por esta autoridad; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0618/2014 de fecha 24 de enero de 2014 acordó tener por hechas las manifestaciones de la tercero interesada, determinando que no había lugar a acordar de conformidad el levantamiento de la suspensión decretada, toda vez que en la póliza de fianza que exhibe se hace referencia a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional OA-019GYR047-T54-2012 y el procedimiento de licitación impugnado en el expediente de inconformidad es OA-019GYR047-T54-2013, por lo que se le apercibió para que en el término de 3 días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación exhiba la póliza de fianza con el número correcto de licitación, en el entendido que de no cumplir con lo solicitado en el plazo se tendría por no presentada la póliza de fianza para el levantamiento de la suspensión, precluyendo su derecho para hacerlo posteriormente.

- 16.- Por escrito de fecha 20 de enero de 2014, mediante el cual, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superveniente el Addendum C de la Gaceta de la Propiedad Industrial de Patentes Vigentes de Medicamentos, artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Agosto 2013, en el cual en la página 11 se indica que el principio activo Rituximab es del dominio público; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 29 de enero de 2014, tuvo por hechas las manifestaciones de la tercero interesada y por recibida la prueba superveniente presentada.
- 17.- Por escrito de fecha 21 enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa que del contenido del texto de la póliza de fianza exhibida por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., observó que es para garantizar un procedimiento de licitación pública distinto al que se refiere la inconformidad de su representada, pues en la citada póliza se señaló que la misma se constituye para "el levantamiento de suspensión(sic) presentada en contra de la adjudicación de la Licitación Pública Internacional OA-019GYR047-T54-2012 que realizó el Instituto Mexicano del Seguro Social", sin embargo, los actos que se impugnan en la inconformidad que nos ocupa, se refieren a la Licitación Pública Internacional OA-019GYR047-T54-2013, lo que a todas luces constituye un procedimiento distinto y por lo tanto, la póliza de fianza exhibida por la empresa tercero interesada, no garantiza los posibles daños y perjuicios en los términos requeridos por esta autoridad, pues resulta evidente la imposibilidad de ejecución a la que, de ser el caso, tendría derecho el citado Instituto, por no resultar coincidentes los datos. En razón de lo anterior, siendo los requisitos de la garantía invariables, es decir son de carácter estricto y que la póliza debe de exhibirse en el tiempo y forma requeridos, resulta improcedente la contragarantía ofrecida y exhibida por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., procediendo por ello se determine que la suspensión otorgada a su representada continúe surtiendo sus efectos. Solicitando 1.- se tenga como improcedente la garantía que exhibe la tercera interesada por carecer la póliza de los datos correctos, determinándose la pérdida del derecho que le fue otorgado al no cumplimentar en tiempo y forma el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa y 2.- Se determine que la suspensión definitiva que se ha otorgado a su mandante, continuará surtiendo sus efectos jurídicos en los términos en que fue otorgada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0770/2014 de fecha 29 de enero de 2014, tuvo por hechas las manifestaciones del ahora inconforme en el



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-225/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014**

- 9 -

referido escrito, determinando que no había lugar a acordar de conformidad, toda vez que si bien es cierto la póliza exhibida por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. refiere el procedimiento licitatorio número OA-019GYR047-T54-2012 y el impugnado es OA-019GYR047-T54-2013; también lo es que la propia póliza contiene información relativa al expediente de inconformidad dentro del cual se solicitó la garantía, por lo que esta autoridad administrativa mediante el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0618/2014 de fecha 24 de enero de 2014, apercibió al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa denominada SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., para que exhibiera la Póliza de Fianza con el número correcto del año de la licitación, y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por no presentada la póliza de fianza para el levantamiento de la suspensión, precluyendo su derecho para hacerlo posteriormente, por lo que una vez transcurrido el plazo señalado y/o la empresa tercero interesada desahogue el requerimiento realizado, se acordará lo conducente. ----

- 18.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa denominada SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio No. 00641/30.15/0618/2014 del 24 de enero de 2014, exhibió Póliza de Fianza No. 1498153, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que ampara la cantidad de \$82,499, 752.80 (ochenta y dos millones, cuatrocientos noventa y nueve mil, setecientos cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.), expedida por Afanzadora ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., a efecto de garantizar a nombre de su representada, los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del levantamiento de la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T54-2013, solicitando se deje sin efectos la suspensión decretada por esta autoridad; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/0933/2014 de fecha 04 de febrero de 2014, determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, levantar la suspensión decretada en la Licitación Pública Internacional No. OA-019GYR047-T54-2013, respecto del medicamento denominado Kikuzubam ofertado por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, decretada mediante Oficio No. 00641/30.15/6504/2014 de fecha 20 de diciembre de 2013, toda vez que la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., exhibió la Póliza de Fianza No. 1498153, para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con motivo del levantamiento de la suspensión de la Licitación que nos ocupa; asimismo se le hizo del conocimiento que en caso de no resultarle favorable la resolución que se dicte dentro del expediente administrativo citado al rubro, se le hará efectiva la garantía otorgada. -----
- 19.- Por escrito de fecha 29 de enero de 2014, el C. [REDACTED] representante legal de la Empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino en relación a la prueba superveniente ofrecida por la empresa Savi Distribuciones, S.A. de C.V. Asimismo, ofreció como prueba superveniente el informe que deberán de rendir las autoridades competentes de la UMAE de Especialidades en Nuevo León referente a ciertas ordenes de reposición de las cuales se ha tenido conocimiento sucedieron entre el 21 de noviembre de 2013 y la fecha de presentación de su escrito, sobre producto relacionado al amparo de la licitación que nos ocupa, ello para corroborar que los mismos no se llevaron en contravención a lo establecido en el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la suspensión emitida por esta Área de Responsabilidades; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio 00641/30.15/1069/2014 de fecha 6 de febrero de 2014, determinó tener por hechas las manifestaciones que hizo valer el C. [REDACTED] representante legal de



la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el escrito que se atiende, en relación a la prueba superveniente ofrecida por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., por cuanto hace a que se solicite informe a la UMAE de Especialidades en Nuevo León, referente a las órdenes de reposición que sucedieron entre el 21 de noviembre de 2013 y el 30 de enero de 2014, con la finalidad de verificar que no se celebraron en contravención del artículo 50 fracción X de la Ley de la materia y a la medida suspensiva otorgada por esta autoridad administrativa, se dio vista a la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, para que en su carácter de área convocante informe sobre la observancia a la suspensión decretada en el oficio número 00641/30.15/ 6504/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 y los hechos que refiere el inconforme respecto de la citada UMAE.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número OA-019GYR047-T54-2013 de fecha 5 y 7 de noviembre de 2013, respectivamente. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** -----

Que indebidamente la convocante aceptó las propuestas presentadas por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. en la partida 1, no obstante que le hizo del conocimiento con toda oportunidad la contravención a lo establecido en el artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional, lo establecido en los puntos 2.1 y 10, inciso G y C de la convocatoria. -----

Que mediante escrito previo al acto de fallo, la empresa GENENTECH, INC. en su carácter de titular de la patente número 268683 "Purificación de proteína por cromatografía de intercambio iónico y método para purificar un polipéptido a partir de una composición que comprende al polipéptido y un contaminante", hizo del conocimiento de la convocante la existencia de una resolución de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad



- 11 -

Industrial, con folio 32278 dentro del expediente P.C. 1817/2010 (M-111) 17314, así como diversa resolución también emitida por el citado Instituto de la misma fecha con folio 32279 en el expediente P.C. 133/2011 (M3) 1429, a través de las cuales se declararon diversas infracciones cometidas en relación con el producto KIKUZUBAM, que corresponde al medicamento con denominación común internacional RITUXIMAB, en específico por haberse determinado que en la elaboración de ese producto se utiliza o emplea el proceso de fabricación amparado por la citada patente.

Que no obstante lo anterior la convocante hizo caso omiso de dicho escrito, y lejos de determinar el desechamiento de las propuestas presentadas por la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., determinó continuar con el procedimiento de mérito a favor de dicha empresa, en contravención a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la materia, y lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales.

Que la convocante fue omisa en establecer en las actas de presentación y apertura de proposiciones y de fallo de fecha 4, 5 y 7 de noviembre de 2013, que la empresa PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., en su carácter de licenciataria de la empresa GENENTECH, INC., hizo del conocimiento de la convocante la existencia de una sentencia emitida por parte de la primera Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se resolvía sobre la calidad, seguridad y eficacia del registro sanitario 123M2010 SSA, relativo al medicamento con denominación común internacional RITUXIMAB y denominación distintiva KIKUZUBAM, cuestión que no fue tomada en consideración para efectos de las evaluaciones correspondientes y fallo.

Que la empresa PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V. hizo saber a la convocante, que en su carácter de titular del registro sanitario número 248M98 SSA, Relativo al Biomedicamento Innovador y de Referencia denominado comercialmente MABTHERA y de denominación común internacional RITUXIMAB, en el mencionado juicio de amparo reclamó de diversas autoridades de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otros el otorgamiento a favor de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., del registro sanitario número 123M2010 SSA de fecha 20 de octubre de 2010, que ampara al medicamento biocomparable no innovador denominado KIKUZUBAM por estimar que no cumplía con el marco jurídico vigente que asegurase la seguridad, calidad y eficacia de un medicamento biotecnológico, siendo que dentro de los medicamentos objeto de la licitación de mérito se encuentra el biomedicamento RITUXIMAB en la partida 1 claves 010 000 5433 00 y 010 000 5445 del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

Que en el acta de fecha 5 de noviembre de 2013, la convocante refiere diversos fundamentos, mismos que no se encuentran identificados correctamente, toda vez que refiere el numeral 5.2 inciso C) y G) pero no establece de que ordenamiento, asimismo no señala las razones por las cuales invoca el numeral séptimo de los Lineamientos a que hace referencia, además se indica la realización de una evaluación legal misma que no está contemplada.

Que el fallo en ningún momento indica la reseña cronológica a que está obligada la convocante en términos de lo establecido en el punto 5.2 inciso C), ni la situación de tiempo, modo y lugar por las cuales determinó que la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., presentó una mejor propuesta de las claves de la partida 1 en las que participó su mandante, lo que la deja en estado de indefensión, pues no obstante que existió una constancia dentro del sistema Compranet de que la última propuesta fue la presentada por su representada declarando ésta terminada y señalándola como ganadora, resulta ser que, al final de cuentas, ello únicamente sucedió respecto de una parte y no de la totalidad, pues la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. se vio beneficiada sin conocimiento de su mandante con la adjudicación de la partida 1, grupo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 12 -

010 000 5433 01 00 en su totalidad y el grupo 010 000 445 00 00 (sic) en aproximadamente un 50%, sin que ello pueda consultarse dentro del procedimiento de Compranet. -----

Que pese a que en el sistema Compranet el tiempo de pujas dentro del OSD concluyó a las 11:52 horas con 29 segundos el día 6 de noviembre de 2013, estableciéndose como ganadora a su mandante de los productos y claves contemplados en la partida 1, resulta ser que en el acto de fallo se determinó, sin señalar motivo ni reseña alguna de cómo ocurrió, lo que hace carente de motivación de dicho acto en incumplimiento del señalamiento cronológico que obliga la convocatoria, otorgar a la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., respecto a la clave 010 000 5433 01 00 fue por el total de las piezas requeridas, mientras que respecto a la clave 010 000 5445 00 00 la adjudicación fue parcial, en virtud de que su mandante obtuvo el segundo abasto. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente: ---**

Que resulta insuficiente que con los escritos presentados por la empresa GENENTECH, INC. y PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., pretenda hacer valer la contravención a lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al adjuntar copia simple de las resoluciones con folio 32278 expediente P.C. 1817/2010 (M-111) 17314 y folio 32279 expediente P.C. 133/2011 M-3) 1429, ambas de fecha 30 de septiembre de 2013, emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se determina la afectación a la patente 268683 por parte de la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., en la fabricación del producto KIKUZUBAM y del escrito de la empresa PRODUCTOS ROCHE, S.A. DE C.V., de fecha 04 de octubre de 2013, en el que en síntesis refiere supuestas inconsistencias en el otorgamiento del registro sanitario número 123M2010 SSA de fecha 20 de octubre de 2010 a la empresa PROBIOMED, S.A. DE C.V., que ampara el producto KIKUZUBAM, de denominación común internacional RITUXIMAB, al estimar que no cumple con el marco jurídico vigente que asegure la calidad, seguridad y eficacia de un medicamento biotecnológico, lo que se reclamó en juicio de amparo, se tiene que no se estableció en los criterios de evaluación que se adoptarían las medidas pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la materia, sin que se acredite que la convocante haya violentado lo establecido en la fracción X del precepto legal invocado. -----

Que de conformidad con los Lineamientos para la utilización de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas electrónicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 numeral séptimo, señala el desarrollo de dicho procedimiento. -----

Que el artículo 37 de la Ley de la materia, no establece que en las actas se tenga que contener la existencia de resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. -----

Que de la pantalla de Compranet se desprende que la empresa inconforme no fue la ganadora, toda vez que se indica el precio propuestado por partida por los licitantes, de los cuales resultó como ganadora la empresa SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. con un precio de \$270,118.522., ya que el precio de la empresa ahora inconforme fue de \$274,999,176., resultando insuficiente que con la fe de hechos mencionada se pretenda desvirtuar la legalidad de los actos, se hace notar que a través del sistema Compranet se emite un aviso en cuyo texto se establece que los licitantes deberán esperar el fallo que emita la convocante respecto de las claves en que se realizaron las ofertas subsecuentes de descuento. -----



**IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material, quedando sin materia.-**

Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. [REDACTED] representante legal de la GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, son en contra del acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, de fecha 5 y 7 de noviembre de 2013, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en consecuencia, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, acto motivo de la inconformidad promovida por la misma empresa accionante a la que se le asignó el expediente número IN-199/2013, y en la cual esta Área Administrativa dictó la Resolución número 00641/30.15/0757/2014, determinando declarar la nulidad del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2013 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones específicamente de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenando al área convocante llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII, asimismo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos TERCERO y CUARTO de la Resolución en comento, para mejor proveer: -----

*TERCERO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el segundo motivo de inconformidad del escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., respecto de las respuestas a la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa inconforme en la junta de aclaraciones. -----*

*CUARTO.-Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2013 de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones específicamente de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1. Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.,*



de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, y de los actos que de ella deriven, se tiene que los actos de presentación de propuestas y fallo se encuentran afectados de nulidad por derivar de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., que nos ocupa, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

**"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:**

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/0757/2014, de fecha 31 de enero de 2014, recaída al expediente número IN-199/2013, se declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones del procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose llevar a cabo una junta de aclaraciones de la

14

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 15 -

licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII de dicha Resolución, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; en virtud de lo anterior, los actos de presentación de propuestas y fallo impugnados por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentran afectados de nulidad, por ser actos que derivaron de la junta de aclaraciones que dio origen a la licitación que nos ocupa, declarada nula, por ende, en la inconformidad de mérito ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

**"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:**

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;..."

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

**"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.-** Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, que hoy impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones que dio origen al procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa hoy inconforme, a la que se le asignó el expediente número IN-199/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/0757/2014, de fecha 31 de enero de 2014, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones de dicho procedimiento, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 16 -

normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII de dicha Resolución, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1, en la que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, ya que la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados Electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos VII y VIII de dicha Resolución.

*VII.-Por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa accionante en el escrito inicial, relativos a que: "...a la luz de la respuesta a la pregunta número 33 referida en el antecedente 3, en relación con la respuesta a la pregunta número referida en el antecedente 4, son contrarios a derecho según se acredita en el presente concepto... Sin embargo, sin el menor fundamento o motivación, la Convocante contestó en forma negativa... como a la pregunta referida en el diverso antecedente 4... mi representada solicitó se aclarara como iba la convocante a cumplir con el mandato del artículo 50 fracción X de la LAASSP... dado que en la convocatoria no estableció una consecuencia específica para en caso de que se actualizarán los extremos de la fracción citada... Se estima que esa negativa es contraria al artículo 50 fracción X supracitado, pues es abiertamente contradictorio. En efecto, el precepto citado, establece de forma inequívoca el deber de la Convocante de abstenerse de recibir proposiciones y adjudicar contrato alguno con personas que no estén facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, por lo que es inconcuso que la convocante tiene esa prohibición de forma directa y enfática. De ahí que se estima que las respuestas sean contrarias a derecho... la convocante sugiere que en caso de haber un documento en el que se acrediten los extremos del artículo 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, éste sea remitido a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sin embargo, esa sugerencia carece de sustento legal y corrobora que la prohibición contenida en el artículo 50 fracción X de la LAASSP, ya que la prohibición contenida en ese artículo está dirigida a la dependencia y/o entidad encargada de recibir proposiciones y adjudicar contratos, que es la Convocante. De ahí que resulta contrario a derecho pretender que el cumplimiento al artículo 50 fracción X de la Ley de la materia, lo tenga que efectuar la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios... de acuerdo con el artículo 1º de la Ley de la Propiedad Industrial, es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el órgano encargado de la aplicación administrativa de la referida Ley, y no la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios"; se resuelven en su conjunto declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas a la pregunta 33 y la repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., se hayan ajustado a derecho, específicamente a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen:*

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las*





*dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

...

*"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

....

*IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;*

....

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----*

*"Artículo 71. ...*

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

....

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

*Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente al Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de octubre de 2013, visible a foja 586 del expediente que nos ocupa, se observa que las respuestas a la pregunta 33 y a la repregunta 6 formuladas por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., fueron emitidas en contravención a lo dispuesto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento antes invocados, tal y como se advierte de la transcripción que se realiza a continuación:-----*

*"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO OA-019GYR047-T54-2013, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD), PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS....*

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL ÁREA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, SITO EN AV.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 18 -

SEXTO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS Y SE DIO RESPUESTA A LAS MISMAS, ESTAS SE ENVÍAN MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET), A LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN DICHO ACTO, PARA QUE PROCEDAN A CONOCER LAS MISMAS, CON FUNDAMENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, MANIFESTANDO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN SEIS HORAS (HASTA LAS 16:00 HRS), A PARTIR DE SU ENVÍO PARA QUE PUEDAN FORMULAR PREGUNTAS EXPRESAMENTE EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES GENERALES EMITIDAS POR LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO.

(6) GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.

33.	PUNTO 6.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA, LETRA "A", PUNTO 9.1. "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS", PUNTO 9.1 "EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES TÉCNICAS" Y PUNTO 10 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO". DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE SOLICITA ATENTAMENTE A ESTA H. ENTIDAD CONVOCANTE ACLARAR SI ES MATERIA DE DESCALIFICACIÓN E IMPEDIMENTO LEGAL PARA PARTICIPAR, LA EXISTENCIA DE UNA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN DONDE ORDENE A UNO DE LOS LICITANTES ABSTENERSE DE FABRICAR, COMERCIALIZAR Y/O VENDER UN PRODUCTO, QUE RESULTA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.	NO; SIN EMBARGO SI CUENTA CON EL DOCUMENTO QUE MENCIONA SE LE SUGIERE REMITIRLO A COFEPRIS.
-----	---	---

PREGUNTAS RECIBIDAS A LAS ACLARACIONES GENERALES Y RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ENTREGADAS CON 24:00 HORAS DE ANTICIPACIÓN AL PRESENTE ACTO.

(24) GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.



6.	EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA FORMULADA EN EL NUMERAL 33, SE SOLICITA A ESTA H. ENTIDAD CONVOCANTE SE SIRVA ACLARAR EL SENTIDO DE SU RESPUESTA, CONSIDERANDO QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EXPRESAMENTE SE PREVÉ COMO IMPEDIMENTO LEGAL PARA LAS DEPENDENCIAS LA CELEBRACIÓN CON LOS SUJETOS QUE SE UBIQUEN EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL REFERIDO PRECEPTO NORMATIVO.	SE REITERA LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE  NO; SIN EMBARGO SI CUENTA CON EL DOCUMENTO QUE MENCIONA SE LE SUGIERE REMITIRLO A COFEPRIS.
----	--	---

De cuyo contenido se desprende que en la pregunta 33, la empresa inconforme solicitó a la convocante aclarar si era materia de descalificación e impedimento legal para participar, la existencia de una resolución por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en donde ordene a uno de los licitantes abstenerse de fabricar, comercializar y/o vender un producto, que resulta objeto de la licitación, a lo cual la convocante respondió que no, lo que implica que no será motivo de descalificación o impedimento legal para participar la existencia de una resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial donde ordene a uno de los licitantes abstenerse de fabricar, comercializar y/o vender un producto, respuesta que si bien es cierto se considera fue acorde a lo solicitado, es decir, las posibles respuestas era aceptar o negar su solicitud; también lo es que la convocante agregó a su respuesta que "si cuenta con el documento que menciona se le sugiere remitirlo a COFEPRIS", lo que no guarda relación con el fondo de la pregunta, tampoco aclara por qué la sugerencia, esto es, por qué una resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, debe remitirse a la COFEPRIS, más aún cuando en la pregunta se invoca el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que como lo refiere la empresa inconforme, contiene una prohibición dirigida a la Dependencia y/o Entidad encargada de recibir proposición y adjudicar contratos, que es la convocante, y de acuerdo con el artículo 1° de la Ley de la Propiedad Industrial, es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el órgano encargado de la aplicación administrativa de la referida Ley, y no la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; por lo tanto lo agregado por la convocante a la respuesta de la pregunta 33 no es claro, y es contrario a derecho.

Así las cosas, dada la respuesta a la pregunta 33 la hoy accionante realizó la repregunta número 6, en la cual solicita se le aclarará el sentido de la respuesta a la pregunta 33, considerando que la fracción X del artículo 50 de la Ley de la materia prevé un impedimento para que las dependencias celebren contrato con quien se ubiquen en alguna de las hipótesis del referido precepto, respondiendo la convocante que se reitera la respuesta otorgada, es decir, como respuesta a la repregunta 6 contestó: "No; sin embargo si cuenta con el documento que menciona se le sugiere remitirlo a COFEPRIS"; lo que no es una respuesta clara y precisa, tampoco corresponde a una aclaración que fue lo cuestionado, pues está reiterando algo que causó duda al inconforme.



Lo anterior es así, toda vez que en la repregunta 6 el accionante no está solicitando se incluya una causal de descalificación como lo hizo en su pregunta 33, sino solicitó se le aclarará el sentido de dicha respuesta, en términos de la prohibición del artículo 50 fracción X de la Ley de la materia, consecuentemente la convocante al contestar que reitera la respuesta, no respondió lo preguntado, esto es, no aclaró su respuesta a la pregunta 33, ya que indicó "no", agregando que "en caso de que la inconforme contará con el documento que menciona se le sugiere remitirlo a COFEPRIS", lo que no contiene ninguna aclaración. -----

Ahora bien, la convocante en su informe circunstanciado manifiesta que: "la convocante no se encuentra facultada para verificar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos a adquirir, insistiéndose que la Secretaría de Salud en términos de la Ley de la materia, es quien concede la autorización correspondiente a los medicamentos cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan, reúnan las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumple con lo establecido en la ley y demás disposiciones generales.... de conformidad con la Ley General de Salud, si el medicamento cuenta con un Registro Sanitario vigente expedido por la autoridad competente (COFEPRIS), luego entonces éste se encuentra autorizado para su comercialización, por lo que como se ha mencionado en el párrafo que antecede la convocante no requiere, ni se encuentra facultada para verificar la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos a adquirir; por lo que debe considerarse falso e infundado lo expresado en el segundo concepto de inconformidad, en el sentido que la respuesta a la pregunta número 33, en relación con la respuesta a la repregunta número 1, son contrarios a derecho, ya que es infundada y fuera de contexto legal la petición de la inconforme al pretender hacer valer"; sin embargo, las preguntas que nos ocupan, no versan sobre la facultad de la Secretaría de Salud, o la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos a adquirir, en términos de la Ley General de Salud, ni tampoco si el medicamento cuenta con un Registro Sanitario vigente expedido por la autoridad competente (COFEPRIS), ya que las preguntas están relacionadas con la prohibición del artículo 50 fracción X de la Ley de la materia en relación a una resolución del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, artículo que establece lo siguiente: -----

**Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:**

...

**X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y**

..."

Precepto que dispone la prohibición para que las dependencias y entidades se abstengan de adjudicar contrato con quien no esté facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual; disposición que si bien es cierto no obliga a la contratante a establecer en la convocatoria como causal de descalificación, la existencia de una resolución en la que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenare a cierta persona se abstenga de fabricar, comercializar y/o vender un producto, también lo es que si fuera el caso que en la etapa correspondiente del procedimiento licitatorio la convocante tuviese conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de



*Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la especie las fracciones X y XIV, debe observar el citado artículo.*-----

*En este orden de ideas, las respuestas en comento asentadas en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito, resultan insuficientes para tener por acreditado que la convocante se ajustó al primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento, puesto que no respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme, ya que las respuestas no guardan relación con lo preguntado, de acuerdo a las consideraciones analizadas en párrafos anteriores.*-

*Es importante precisar que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante en la junta de aclaraciones como una de las etapas del procedimiento esencial de la contratación pública, otorgara mayor claridad a favor de la certeza jurídica, estableciendo que ésta será presidida por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, clarificando de esta forma la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que quedó regulado en los citados preceptos.*-----

*De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que la actuación de la convocante en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T54-2013, respecto de las respuestas a la pregunta 33 y repregunta 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contraviene lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, en consecuencia no se ajustó a derecho, por lo tanto, con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:*-----

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-** ...

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al*



medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.** El Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo los tratados de libre comercio número OA-019GYR047-T54-2013, de fecha 29 de octubre de 2013, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"**Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"**Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"**Artículo 26.** ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."



En este orden de ideas y toda vez que los actos de presentación de propuestas y fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, de fecha 7 de noviembre de 2013, que impugna el C. [REDACTED] representante legal de la GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., son actos afectados de nulidad, ya que derivan de la junta de aclaraciones impugnada por la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-199/2013, en el que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en la pregunta 33 y repregunta número 6 de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando lo analizado en el considerando VII de dicha Resolución, asimismo realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad los actos impugnados por el hoy accionante, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;  
..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad. -----



Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T54-2013 mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, celebrada para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA (Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz) y CCCINSHAE (Hospitales Federales y Servicios de atención psiquiátrica) del ejercicio fiscal 2014, específicamente respecto de las claves 010 000 5433 01 00 y 010 000 5445 00 00, dentro de la partida 1; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-199/2013, insertada en el Considerando IV de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

W  
/



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-225/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1083 /2014

- 25 -

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE. -----

  
Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

c.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCGHS\*ING\*MJC

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**

ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA  
INSTITUTO DE LA MUJER  
EN LA RESPONSABILIDAD  
EXPERIENCIA DE LA FAMILIA  
PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL



El presente documento tiene como objetivo principal  
informar a la comunidad sobre los servicios  
que se ofrecen en el ámbito de la familia y la mujer.

*[Handwritten signature]*

El presente documento tiene como objetivo principal  
informar a la comunidad sobre los servicios  
que se ofrecen en el ámbito de la familia y la mujer.  
El presente documento tiene como objetivo principal  
informar a la comunidad sobre los servicios  
que se ofrecen en el ámbito de la familia y la mujer.

VERSIÓN PÚBLICA